

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Registro N° 098 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **05 ABR 2023**

**EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nro. 1452-2022, solicita se la Conclusión, del trámite de Conversión de Inscripción de la Posesión a Propiedad del predio rustico denominado "Llicanca", signado con Unidad Catastral N° 40616, con un área de 0.3832 Has, ubicado en el sector de Urquillos del distrito de Huayllabamba de la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, presentado por Humberto Lovon Cáceres, y el Informe Legal N° 147-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-LLD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante solicitud con Registros Nros. 1452-2022, el señor Humberto Lovon Cáceres, solicita Conclusión del trámite de conversión de inscripción de la posesión a propiedad del predio denominado "LLICANCA", ubicado en el sector de Urquillos del distrito de Huayllabamba de la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, con un área 0.3832 Has, signado con UC. N° 40616 conforme consta en la inscripción del derecho de posesión del Proyecto Especial de Titulaciones de Tierras y Catastro Rural PETT, a mérito al decreto legislativo N° 667, manifestando que dicho predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 05003872, a favor de los solicitantes para cuyo trámite adjunta los siguientes documentos: a) solicitud, b) Documento Nacional de Identidad de los poseionarios, c) expediente de inscripción del derecho de posesión, d) formulario "A" de Inscripción del derecho de posesión en el predios rurales de propiedad del estado o de particulares, e) Anexo 001 al formulario "A", f) Anexo N° 002 "A", g) Anexo N° 004 al formulario "A", h) Constancia de posesión otorgado por el Director de

la Agencia Agraria, i) Certificado Catastra, j) Asiento N° 4 cancelación del asiento en la Partida Registral N° 05003872, k) copia literal de oposición a la prescripción adquisitiva y mediante Resolución de fecha 05/07/202, ha dispuesto se declare en Abandono el proceso Civil N° 2001-091-seguido por Julia Elsa de Castillo Vda. de Escobar en contra de Humberto Lovon Caceres y Florencia Marcavillaca de Lovon, asimismo se tiene el expediente con Registro N° 9338-2022, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Cusco, adjuntando al presente informe técnico N° 016691-2022.ZR.N°X-SEDE-CUSCO/URGE/CAT, en fojas 01 y copia certificada de Título Archivado en 82 fojas.

Que, revisado la copia literal adjuntada en el expediente conformado, se aprecia que el predio rústico denominado "LEYONCHAYOC", signado con Unidad Catastral N° 41988, ubicado en el sector Buenavista, del distrito de Huaro, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, con un área de 0.0593 Has., se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11090132, del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, cuyo derecho de posesión sobre terrenos del Estado se encuentra inscrito a favor de Quilla Miramira, Isidro de estado civil soltero con Documento Nacional de Identidad N° 25217821, y Quispe Melo Benedicta, de estado civil soltero con Documento Nacional de Identidad N° 80320777, al haberse acogido a los alcances del Decreto Legislativo N° 667;

Que, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en el que señala que, los expedientes referidos a los procedimientos indicados, en la Disposición anterior (expedientes individuales de saneamiento físico legal de predios rústicos con fines de formalización) ingresados al Registro de Predios, concluirán de acuerdo con la legislación anterior. En ese contexto la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 667, textualmente establece lo siguiente: "Tratándose de predios rurales de propiedad del Estado, la Unidad Agraria Departamental u organismo competente deberá adjudicarlos en propiedad a quienes aparezcan registrados como poseedores en el "Registro Predial", sin requerirse para ello de ningún trámite previo ni calificación adicional";

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, que establece textualmente: Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento

dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia, **ahora se debe indicar que en la referida Disposición, se establece los supuestos o casos en que no se aplica, siendo estos los siguientes:** a) Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral., b) Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumento de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción registral., c) Si ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedito el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural.

Que, en ese entender tratándose de un predio que se origina en la propiedad del Estado, corresponde a la Gerencia Regional de Agricultura otorgar el título de propiedad, lo cual se apoya en la Jurisprudencia Registral adoptada por el Tribunal Registral en la Resolución N° 575-2015, de fecha 14-08-2015, referente a la **CONVERSION DE POSESION EN PROPIEDAD DE PREDIOS RURALES DE PROPIEDAD DEL ESTADO; por lo que, se debe adjudicar el predio denominado "Licanca", identificado con Unidad Catastral N° 40616, ubicado en el sector Urquillos del distrito de Huyllabamba y departamento del Cusco, de una extensión superficial de 0.3832 Has., a favor de Humberto Lovon Caceres de estado civil soltero y Florencia Marcavillaca Pumayali de estado civil soltera. Isidro Quilla Miramira de estado civil soltero y Benedicta Quispe Melo de estado civil soltera;**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales de Agricultura Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Regional N° 025-2022-GR CUSCO/GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** el predio rústico denominado "Licanca", identificado con Unidad Catastral N° 40616, de una extensión superficial de 0.3832 Has., ubicado en el sector Urquillos del distrito de Huayllabamba de la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, con las con las mismas características detalladas en de la Partida Registral N° 05003872, del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de Humberto Lovon Cáceres estado civil soltero y Florencia Marcavillaca Pumayali estado civil soltera

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el otorgamiento del Título de Propiedad correspondiente al predio denominado "Licanca", identificado con Unidad Catastral N° 40616, de una extensión superficial de 0.3832 Has., ubicado en el sector

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Urquillos del distrito de Huayllabamba de la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, a favor de Humberto Lovon Cáceres estado civil soltero y Florencia Marcavillaca Pumayali estado civil soltera

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial conforme a Ley, para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa  
GERENTE REGIONAL

